



DIVISIÓN JURÍDICA
Departamento de Personas Jurídicas

ORD. N.º 6765 /

ANT.: Solicitud de información pública de 27 de octubre de 2021 – N.º AK001T-0004334.

MAT.: Responde solicitud de información pública.

SANTIAGO, **19 NOV 2021**

DE : **SEBASTIÁN VALENZUELA AGÜERO**
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

A : **SEÑOR**
MATÍAS JARA HERNÁNDEZ

Por medio del presente, le informamos que con fecha 27 de octubre de 2021, hemos recibido en esta subsecretaría la solicitud de información pública n.º AK001T-0004334, del siguiente tenor: "*Estimados, En virtud de la Ley 20.285, sobre acceso a información pública, vengo a solicitar copia y acceso a los estatutos, modificaciones de estatutos, memorias y balances anuales y fiscalizaciones realizadas a la Fundación Mercamar (número rpj 12697), cuya personalidad jurídica fue entregada el 23 de noviembre de 1993 con el decreto/resolución 1358*".

Sobre el particular, y luego de haber revisado los antecedentes disponibles en el Departamento de Personas Jurídicas de esta subsecretaría, cumplimos con informar a usted lo siguiente:

1. Respetto del estatuto de constitución y reformas

Mediante Decreto N.º 1.358, de 22 de noviembre de 1993, del Ministerio de Justicia, el cual fue publicado en el Diario Oficial de 14 de enero de 1994, se concedió personalidad jurídica a la entidad denominada "Fundación Mercamar" y fue aprobado su estatuto, en los términos en que da testimonio la escritura pública de 10 de agosto de 1993, otorgada ante el notario público de Santiago, don José Musalem Saffie.

Luego, a través del Decreto N.º 451, de 23 de mayo de 1997, del Ministerio de Justicia, el cual fue publicado en el Diario Oficial de 24 de junio del mismo año, se aprobaron las reformas que la entidad acordó introducir a su estatuto, en los términos en que dan testimonio las escrituras públicas de 31 de julio de 1996 y 17 de febrero de 1997, otorgadas ante los notarios públicos de Santiago, don Pedro Ricardo Reveco Hormazábal y don Néstor Riquelme Contreras, suplente del anterior, respectivamente.

Como las mencionadas escrituras públicas obran en nuestro poder, enviaremos una copia de ellas, en formato PDF, a la dirección de correo electrónico [REDACTED] indicada por usted para estos efectos.

Ahora bien, ante la posibilidad de que la organización en mención haya reformado su estatuto de acuerdo con el marco legal instaurado por la Ley N.º 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, derivaremos su requerimiento al Servicio de Registro Civil e Identificación, a fin de que dicho organismo informe si existen modificaciones estatutarias inscritas en

el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro que lleva a su cargo, y, en caso afirmativo, para que ponga a su disposición los antecedentes fundantes de esas inscripciones.

2. Respeto de memorias, balances y fiscalizaciones

De acuerdo con lo que dispone el artículo 5.º de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado –en adelante, Ley de Transparencia–, aprobada por el artículo primero de la Ley N.º 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, el principio de transparencia de la función pública es aquel en cuya virtud los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública, según el mismo precepto legal, la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.

De este modo, la Ley de Transparencia se ha encargado de establecer las causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información requerida. En lo concreto, la Fundación Mercamar se encuentra sujeta a un procedimiento de fiscalización (hasta ahora el único que se ha instruido desde que adquirió personalidad jurídica), en ejercicio de las atribuciones que a esta cartera de Estado le confieren los artículos 557 del Código Civil y 2.º, letra s), del Decreto con Fuerza de Ley N.º 3, de 2016, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de su ley orgánica, por lo que el expediente en cuestión –entre cuyos antecedentes se encuentran las memorias y los balances requeridos– se encuentra actualmente en análisis y ponderación, para efectos de adoptar un acto decisorio en él.

En consecuencia, y según lo previsto en el artículo 21, n.º 1, letra b), de la Ley de Transparencia, se configura aquí la causal de secreto o reserva contemplada en la citada norma, por tratarse dicha información de antecedentes previos a la adopción formal de una resolución, cuya publicidad o divulgación podría comprometer el éxito de la investigación en curso, lo que impide a este ministerio acceder a su requerimiento de información pública, en el marco de la Ley de Transparencia.

Dicho lo anterior, damos cumplimiento a lo dispuesto en el numeral II.3.1, letra c), de la Instrucción General N.º 10, sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información, del Consejo para la Transparencia, informándole que puede interponer, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación del presente oficio, un recurso de amparo a su derecho de acceso a la información, ante el mencionado consejo.

Saluda atentamente a Ud.,



SEBASTIÁN VALENZUELA AGÜERO
Subsecretario de Justicia



DMS/NGL/CAM/MCS
AK001T-0004334
SISID: 825824

Distribución:

- Destinatario.
- Gabinete – Sr. ministro de Justicia y Derechos Humanos.
- Gabinete – Sr. subsecretario de Justicia.
- División Jurídica.
- Departamento de Personas Jurídicas.
- Auditoría Ministerial.
- Sección Partes, Archivo y Transcripciones.